



Expediente N°: E/04981/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante las entidades Confederación General del Trabajo, Nodo50, Sección Sindical de la CGT en CESCE, en virtud de denuncia presentada por CESCE, S.A., y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 27 de junio de 2012, tuvo entrada en esta Agencia un escrito remitido por CESCE, S.A., en el que declara lo siguiente:

<<1. La Dirección de RRHH de la Compañía, con la finalidad de facilitar la labor de la Representación Legal de los Trabajadores, otorgó el acceso a una cuenta de correo electrónico corporativo tanto al Comité de Empresa como a las Secciones Sindicales con representación en CESCE, entre las cuales se encuentra la Sección Sindical de CGT.

2. Esta Sección Sindical, se ha negado a utilizar la cuenta de correo corporativa, y ha venido procediendo a comunicarse con la plantilla a través de una cuenta de correo no corporativa. A tal fin, la Sección Sindical de CGT en CESCE, ha procedido a cargar las direcciones de correo corporativas del personal de CESCE en una lista de distribución denominadalistas....., habiéndose realizado dicha carga de forma masiva, sin previo conocimiento por parte de la Dirección de la Compañía, y sin que nos conste se haya recabado por parte de esta Sección Sindical la obtención de la preceptiva información y consentimiento de los usuarios— empleados de CESCE (Art. 5 y 6 de la Ley15/99 -LOPD).

3. La referida lista de distribución no está alojada en servidor alguno de CESCE, por lo que desconocemos sus niveles de seguridad y por tanto, al no estar a disposición de su administrador se convierte, de facto, en listas públicas a disposición de los administradores del Sindicato CGT.

4. La Dirección de la Compañía no ha podido detectar esta transferencia de datos ya que la misma suponemos que puede haber sido realizada por algún usuario que necesitaba el acceso a los mismos y que pudo haber utilizando este privilegio para realizar la carga de todas las direcciones de correo corporativas de los empleados de CESCE, inicialmente de manera masiva y posteriormente de forma individual para el caso de nuevos empleados.

5. El fichero de direcciones de correo electrónico corporativas se considera, según el documento de clasificación de la información de CESCE, de uso interno, y así está divulgado a todos los empleados, por lo cual es accedido, en su conjunto, solamente por los propios empleados de la Compañía, los cuales valoran la necesidad comunicar esta dirección para uso profesional a aquellas personas que consideran necesario para la realización de su trabajo.>>

Aporta CESCE un informe realizado por un auditor informático, según el cual:



- Se ha comprobado que al suscribirse un empleado a la lista de distribución recibe un correo electrónico de bienvenida con las instrucciones para enviar mensajes a la lista, u obtener información de la lista de distribución. Además, se le comunica la palabra de paso y las instrucciones para la baja de la lista. Se permite enviar mensajes a todos los miembros de la lista.
- No se ha localizado fichero inscrito en el Registro General de Protección de Datos que se corresponda a este tratamiento.
- En la página web de Nodo50 dedicada a las listas de distribución no figura la lista@listas....., pese a lo cual se ha podido tener acceso a la página principal de dicha lista.
- Realizada una prueba de baja de la lista, se ha realizado en la forma y plazo legalmente previstos, si bien no se ha contestado formalmente según estipula el RDLOPD.
- Solicitado por un empleado de CESCE el acceso a sus datos personales a través de CGT, ha sido respondido por la Sección Sindical de este sindicato.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. Mediante diligencia de fecha 19 de febrero de 2013 se comprueba que:
 - a. En el Registro General de Protección de Datos figura registrado por la CGT, con código de inscripción **A.A.A.**, el fichero denominado "CORREOS ELECTRÓNICOS LISTAS Y FOROS", teniendo declarada la finalidad "ENVIÓ DE CORREOS ELECTRÓNICOS POR SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA A LISTAS DE DISTRIBUCIÓN", teniendo declarado como único dato personal el correo electrónico.
 - b. Accedida la lista de listas de distribución de NODO50 se comprueba que no consta en ella la lista de distribución Cgt_cesce.
 - c. Se accede al formulario de solicitud de suscripción a la lista Cgt_cesce en la URL facilitada por CESCE en su denuncia.
 - d. Se procede a abrir una cuenta de correo electrónico en Gmail y suscribirla a la lista de distribución Cgt_cesce, recibiendo una pantalla según la cual dicha petición será atendida pronto.
2. De la información y documentación aportada por NODO50, entidad proveedora del servicio de listas, se desprende:
 - a. El contrato suscrito por Nodo50 con CGT para el servicio de listas de distribución está en poder de CGT.
 - b. La lista tiene configurada la dirección@cgt..... como administrador lo que implica que a esa dirección llegaría cualquier aviso automático del servidor de listas.

La dirección@cgt..... también está dentro del contrato del Comité Confederal del sindicato Confederación General del Trabajo.



- c. Para administrar la lista hace falta una contraseña con la que se entra a su interfaz web, desde donde se puede:
 - Dar de alta o de baja suscriptores.
 - Aprobar o rechazar mensajes enviados a la lista.
 - Cambiar opciones de funcionamiento de la lista. Esa contraseña fue enviada al momento de la creación de la lista a@cgt.....
 - d. Respecto de la seguridad, informa Nodo50 que la administración de cada lista se realiza mediante una interfaz web protegida por contraseña y con acceso por HTTPS.
 - e. Los suscriptores de una lista pueden desuscribirse o cambiar sus opciones de suscripción mediante una interfaz web protegida por HTTPS. La lista no es pública, es decir que:
 - No aparece en el listado de listas disponibles en el servidor.
 - La suscripción requiere de la aprobación del administrador.
 - Todos los mensajes enviados a la lista son detenidos a la espera de revisión por el administrador.
 - El envío de mensajes a la lista se realiza enviando una copia del mensaje a@listas..... El mensaje queda detenido a la espera de que el administrador entre en la web de administración y lo apruebe. Los suscriptores no pueden enviar mensajes a la lista.
 - El titular y/o administrador de esta lista no tienen ningún acceso de administración al servidor, sólo pueden administrar su propia lista, pero no pueden crear nuevas listas ni acceder a una interfaz de comandos o panel de control del servidor de listas.
 - f. La lista fue creada en fecha 17 de abril de 2009 y, a fecha de la respuesta dada por Nodo50, cuenta con 492 suscriptores. Aporta la entidad impresión de pantalla acreditativa del número de suscriptores.
3. En fecha 6 de junio de 2013, se realizó visita de inspección a la SECCION SINDICAL, durante la cual los representantes de la misma realizaron las siguientes manifestaciones en respuesta a las cuestiones planteadas por los inspectores:
- a. La CGT ofrece a las Secciones Sindicales la posibilidad de disponer de servicios de listas de distribución a través de las cuales comunicarse con los trabajadores de las empresas.

A tal fin tienen suscrito un contrato por el que se les proporciona servicio a través del dominio Nodo50.org.
 - b. La CGT tiene inscrito un fichero en el RGPD de la Agencia correspondiente a los servicios de listas de distribución.
 - c. Anteriormente la empresa proporcionaba a las secciones sindicales la posibilidad de envío desde todos los ordenadores de la entidad pero, basándose en la optimización de recursos, la entidad prohibió el uso del ordenador del puesto de trabajo para la realización de envíos sindicales, ofreciendo una cuenta de correo específica para poder realizar los envíos desde un ordenador específico.



- d. La Sección Sindical se ha negado a utilizar los medios proporcionados por la empresa debido a lo restrictivo de los mismos, así como a la posibilidad de que la empresa conozca los empleados que estén suscritos a la lista de distribución.

La lista de distribución se utiliza exclusivamente para el envío de información sindical.

- e. La lista de distribución@listas..... se constituyó en 2009, donde se realizó la carga inicial de todos los trabajadores de la empresa, en base al artículo 80 del Convenio Colectivo vigente (se aporta fotocopia de dicho artículo), así como los artículos 28 de la CE de libertad sindical y el art. 8.2 de la LOLS, al ser el sindicato más representativo de la empresa, lo que le permite dirigir comunicaciones sindicales a la totalidad de los trabajadores de la empresa.

En el momento del alta de los trabajadores en la lista, se les ofrecía la posibilidad de darse de baja en la misma, posibilidad que ejercitaron algunos de los trabajadores.

- f. En cada mensaje que se envía a los miembros de la lista, se incluye un enlace por el que se permite darse de baja de la lista de distribución. Entienden los representantes del inspeccionado que el transcurso de 4 años en los que los destinatarios no han hecho uso de dicho enlace supone un consentimiento tácito al tratamiento de los datos por los mismos.

Entienden los representantes del inspeccionado que, dado que no ha denunciado ninguna de las personas incluidas en la lista, hay una falta de legitimación activa por parte del denunciante.

- g. La Sección Sindical es la única que tiene acceso a los datos incluidos en la lista de distribución, dando de alta y de baja a quienes lo soliciten. Cualquier ejercicio de derechos ARCO debe ser remitido a la Sección Sindical. En caso de que la petición se reciban en CGT, el sindicato lo redirige a la Sección Sindical.

- h. En la actualidad la lista de distribución cuenta con cerca de 500 miembros, que supone la práctica totalidad de los empleados de CESCE.

4. Los inspectores de la Agencia solicitaron al representante de SECCION SINDICAL que les permita el acceso al ordenador del que se dispone en el local sindical, en donde se realizaron las siguientes comprobaciones:

- a. Se accede a la página con URL <https://.....nodo50.....> comprobándose que el gestor de correo solicita una identificación de usuario y clave de acceso.

Se accede a la lista de correos recibidos, comprobándose que figuran dos correos fechados en abril de 2009 en los que se informa de la creación de la cuenta de correo@cgt..... y de la lista de distribución@listas....., en el que se facilitan las claves de acceso a dichas listas, así como las instrucciones de uso.

Se realiza la impresión de dos mensajes, en los que se comprueba que los mensajes tienen contenido sindical, así como que no aparece ningún correo electrónico distinto del destinatario.

Señalan los representantes del inspeccionado que esta cuenta se utiliza



como cuenta de prueba, de forma que los mensajes que se envían a la lista se reciben inicialmente en esta cuenta, y si son confirmados se envían a todos los miembros de la lista.

- b. Se accede al sistema de gestión de la lista Cgt_cesce, comprobando que tiene que introducirse una contraseña para tener acceso al mismo.

Se realiza la simulación de envío de varios mensajes, comprobándose que llegan a la cuenta@cgt.....

Se accede al sistema de confirmación de correos enviados a la lista, verificándose que aparece un mensaje pendiente de emitir, ofreciendo el sistema las opciones de diferir, aceptar, rechazar o descartar el mensaje.

El administrador tiene las opciones de reenviar el mensaje a la lista de distribución, preservar los mensajes, reenviarlos individualmente, seleccionando el destinatario, aplicar filtros, o vetar al remitente.

Se comprueba que todos los accesos se realizan via protocolo https, por lo que la comunicación está cifrada.

- c. Se realiza un alta de una cuenta en la lista de distribución, comprobando que se recibe un correo electrónico en la cuenta del administrador@cgt..... notificando la inclusión de la nueva dirección en la lista de distribución. Posteriormente se da de baja dicha cuenta.

Consultados los mensajes de la cuenta incluida en la lista, se comprueba que no aparece ningún mensaje de bienvenida, si bien si que recibe un mensaje comunicando la baja.

- d. Se acceden a las opciones de privacidad de la aplicación de gestión de listas, obteniéndose impresión de las mismas, en las que se comprueba que se ha incluido la información del art. 5 de la LOPD. Se comprueba igualmente que dicha opción es operativa, al realizarse un envío, recabando copia de mensaje recibido por uno de los destinatarios.

5. Con fecha 11 de junio de 2013, se recibió en la Agencia copia del contrato, de fecha 9 de enero de 1999, suscrito por CGT con NODO50 para el suministro del servicio de listas de distribución. Aporta igualmente "ADDENDA AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE NODO50 Y LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO" por el cual NODO50 actúa en calidad de encargado del tratamiento, en virtud del art. 12 de la LOPD.

6. Mediante diligencia de fecha 7 de junio de 2013, se comprueba que en la cuenta de correo creada al efecto y suscrita a la lista de distribución Cgt_cesce en fecha 19 de febrero de 2013 se han recibido doce correos electrónicos, once de ellos con contenido sindical, en tanto que el último, de fecha 3 de junio de 2013, consiste en la comunicación de la baja de la lista de distribución citada.

Los correos con contenido sindical han sido emitidos todos ellos desde la cuenta de correo@listas....., constando en todos ellos una URL a través de la cual darse de baja de la lista de distribución. En ninguno de los correos se muestran las direcciones de los miembros de la lista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

Los representantes de CESCE, S.A., denuncian a la Sección Sindical de CGT en la empresa por el incumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la LOPD.

El artículo 5 de la LOPD, en sus tres primeros apartados, dispone que *“1. Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:*

a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.

b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.

c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.

d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

Cuando el responsable del tratamiento no esté establecido en el territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, deberá designar, salvo que tales medios se utilicen con fines de tránsito, un representante en España, sin perjuicio de las acciones que pudieran emprenderse contra el propio responsable del tratamiento.

2. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el apartado anterior.

3. No será necesaria la información a que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 1 si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se recaban.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 transcrito, las personas físicas o jurídicas que recaben datos personales deben informar a los interesados de los extremos establecidos en el aludido artículo 5.1. La información a la que se refiere el artículo 5.1 de la LOPD debe suministrarse a los afectados previamente a la solicitud de sus datos personales; información que deberá ser expresa, precisa e inequívoca.

En el supuesto presente, ha quedado acreditado que en la opción de privacidad de la aplicación de gestión de listas consta la información siguiente:

“En cumplimiento del artículo 5 de la LOPD se le informa que los datos de carácter personal se le incluyen en el fichero de “correos electrónicos listas y foros” del que es responsable la Sección Sindical de CGT en CESCE. La



finalidad de este fichero es exclusivamente la información sindical de dicha sección a los trabajadores de CESCE.

El afectado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Sección Sindical domiciliada en Madrid, calle Velázquez 74”

III

En cuanto al incumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la LOPD, hay que señalar que en sus apartados 1 y 2, de la LOPD, se dispone:

“1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.

2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quién se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren lo derechos y libertades fundamentales del interesado”.

El artículo 8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical establece lo siguiente:

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

2. Sin perjuicio de lo que se establezca mediante convenio colectivo, las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a



su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Por tanto, las Secciones Sindicales en las empresas están habilitadas legalmente a facilitar información sindical a los trabajadores de la misma. Ciertamente, es la empresa la que tiene que facilitar los medios para que se pueda ejercer esa función informativa/sindical a los trabajadores; y así lo hizo CESCE, facilitando a la Sección Sindical de CGT una cuenta de correo corporativa para que pudiera informar a los trabajadores. El hecho de que la Sección Sindical de CGT en CESCE utilizara otra cuenta de correo electrónico propia para la remisión de correos de contenido sindical no supone que tenga que pedir el consentimiento a los trabajadores para el tratamiento de sus datos con la finalidad de ejercer la libertad sindical, aunque si les debe informar de ello, circunstancia que se contempla en la opción de privacidad a la que se puede acceder por parte de los usuarios. Asimismo, en cada correo electrónico se incluye la opción de darse de baja en la lista de personas que reciben dicha información, posibilidad que ha sido ejercitada, y atendida, por algunos trabajadores.

En conclusión, la Sección Sindical de CESCE tiene habilitación legal para enviar información sindical a los trabajadores de la empresa en los que tiene representación sindical, sin que se aporte ningún indicio de que la utilización de otra dirección de correo implique infracción de las medidas de seguridad o de otro aspecto recogido en la normativa de Protección de Datos; habiéndose comprobado, asimismo, la concurrencia de información a los trabajadores.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

- **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Confederación General del Trabajo, a Nodo50, y a la Sección Sindical de la CGT en CESCE.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la



LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez
Director de la Agencia Española de Protección de Datos